



Benalmádena

Sección de Contratación

PELUQUERIA CTO MAYORES SUB SOBREI 3115

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, por Resolución de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 18/08/2015 se aprobó expediente para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad del Servicio de Peluquería del Centro de Mayores "Anica Torres" de Arroyo de la Miel.

Visto el informe emitido, el 14/09/2015 por la Sección de Contratación, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN."

Resultando que mediante resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 18/08/2015 se aprobó el expediente administrativo de contratación del Servicio de Peluquería del Centro de Mayores "Anica Torres" de Arroyo de la Miel, con un presupuesto mínimo de licitación de 1.000.-€/año IVA excluido a abonar al Ayuntamiento y tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Resultando que se procedió a cursar invitación para participar en el presente procedimiento a:

- Dña. Francisca Muñoz.
- Dña. Adela Castaño.
- Dña. Ana I. Mariscal.
- Dña. Sabina de los Milagros Fernández.
- Dña. Laura Muñoz.

Recibidas dentro del plazo legalmente concedido las oferta de las 5 licitadoras indicadas anteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en el PCAP, por el funcionario que suscribe, se proceden a realizar los trámites de apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre nº 1 de las licitadoras, con el siguiente resultado:

1. Dña. Laura Muñoz Jiménez.
Calificación: la documentación se considera correcta.
2. Dña. Francisca Muñoz Fernández
Calificación: la documentación se considera correcta.
3. Dña. Ana I. Mariscal Viñas.
Calificación: la declaración aportada no está firmada ni fechada.
4. Dña. Adela Castaño Viñas.
Calificación: la declaración aportada no está firmada ni fechada.
5. Dña. Sabina de los Milagros Fernández.





Benalmádena
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Calificación: la declaración aportada no está firmada ni fechada.

Conforme a los antecedentes anteriormente expuestos SE INFORMA:

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP de aplicación, entendiéndose que los indicados defectos pueden ser subsanables, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15.01.99, 29.4.81,

*30.10.76 y 16.3.59, se propone al órgano de contratación conceder un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de publicación del presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a **Dña. Ana I. Mariscal, Dña. Adela Castaño y Dña. Sabina de los Milagros Fernández** en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas y bajo apercibimiento de que su incumplimiento conllevará la exclusión del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación requerida. La documentación se presentará en la Sección de Contratación del Ayuntamiento.*

En Benalmádena a 14 de Septiembre de 2.015.

La Jefa de la Sección de Contratación ”

RESUELVO, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP, **OTORGAR a Dña. Ana I. Mariscal, Dña. Adela Castaño y Dña. Sabina de los Milagros Fernández, un plazo de TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido en tiempo y forma, para la aportación de la documentación indicada en el informe de la Sección de Contratación, debiendo entenderse que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas. La documentación se presentará en la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a **28 SET. 2015**

LA VICESECRETARIA

PERFIL DE CONTRATANTE

